CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIONAL DE TARAPACÁ

Informe Final Municipalidad de Camiña



Fecha : 31/12/2010 N° Informe : 40/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 1005/10 C.E. N° 139/10 REMITE INFORME FINAL N° 40, DE 2010, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS EN LA MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA

IQUIQUE, 3 1 DIC 2010 3121

El Contralor Regional de Tarapacá que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes, Informe Final N° 40, de 2010, que contiene el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría Regional en esa institución.

Saluda atentamente a Ud.,

JULIO ARREDONDO SOTO Contralor Regional Tarapacá Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA C A M I Ñ A HRC





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 1005/10 C.E. N° 140/10 REMITE INFORME FINAL N° 40, DE 2010, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS EN LA MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA

IQUIQUE, 3 1 DIC 2010 3122

El Contralor Regional de Tarapacá que suscribe, cumple con remitir a Ud., copia del Informe Final N° 40, de 2010, sobre auditoría practicada en ese municipio, a fin de que en la sesión inmediatamente posterior a la fecha de su recepción, que celebre el concejo municipal, sea puesto en conocimiento de los Srs. Concejales.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fé, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de tres días hábiles luego de ocurrida la mencionada sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Tarapacá Contraloría Regional Tarapacá

JULIO ARREDONDO SOTO

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA <u>C A M I Ñ A</u>

HRC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 1005/10 C.E. N° 141/10 REMITE INFORME FINAL N° 40, DE 2010, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS EN LA MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.

IQUIQUE, 3 1 DIC 2010 3123

El Contralor Regional de Tarapacá que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes, copia del Informe Final N° 40, de 2010, que contiene el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría Regional en esa institución.

Saluda atentamente a Ud.,

JULIO ARREDONDO SOTO Contralor Regional Tarapacá Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR JEFE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA <u>C A M I Ñ A</u> HRC.

PATRICIO LYNCH Nº 1230 - FONOS: 421855 - 422536. FAX: 407501 - IQUIQUE



PREG: 1005/2010

INFORME FINAL N° 40, DE 2010, SOBRE AUDITORÍA PRACTICADA AL MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS EN LA MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.

IQUIQUE. 3 1 DIC 2010

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2010 y en conformidad con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en dependencias de la Municipalidad de Camiña, con el objeto de efectuar en ella una Auditoría all Macroproceso de Recursos Humanos, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2009 al 30 de junio de 2010, inclusive.

Objetivo

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las operaciones desarrolladas en el área de recursos humanos, comprobando la veracidad y fidelidad de las transacciones y que éstas se encuentren adecuadamente respaldadas con su documentación; examinando el registro contable y la exactitud de los cálculos involucrados, en los meses de enero, junio, septiembre y diciembre de 2009; marzo y junio de 2010, respectivamente.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con las normas de auditoría y procedimientos de control aprobados por este Organismo Superior de Fiscalización, mediante la resoluciones exentas N° 1486 y 1485, ambas de 1996; incluyendo por tanto, un análisis de control interno en las áreas relevantes, de conformidad con la Metodología de Auditoría de la Contraloría General (MAC), realizándose otras pruebas en la medida que se estimaron necesarias.

AL SEÑOR
JULIO ARREDONDO SOTO
CONTRALOR REGIONAL TARAPACÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE
JDC
AT. N° 87/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

Unidad de Auditoría e Inspección

Universo y muestra

Para la revisión, se consideró como universo los gastos imputados a las cuentas de remuneraciones, viáticos y honorarios, que en el período examinado ascendieron a \$218.710.416.-, determinándose, para tales efectos, una muestra de \$65.613.125.-, lo que representa un 30% del universo y cuyo detalle es el siguiente:

CUENTAS	ENERO A DICIEMBRE 2009	ENERO-JUNIO 2010	TOTAL	MUESTRA	
Remuneraciones	\$141.288.901	\$ 44.597.209	\$185.886.110	\$55.765.833	
Viático Nacional	\$ 18.006.538	\$ 8.189.163	\$ 26.195.701	\$ 7.858.710	
Viático Extranjero	\$ 3.525.822	\$ 1.493.238	\$ 5.019.060	\$ 1.505.718	
Honorarios Suma Alzada	\$ 1.609.545	0	\$ 1.609.545	\$ 482.864	
TOTALES	\$164.430.806	\$54.279.610	\$218.710.416	\$65.613.125	

Antecedentes Generales

La Municipalidad de Camiña fue creada por ley N° 17.325, el 08 de septiembre de 1970. Se ubica en el centro de la quebrada del mismo nombre, a 2.400 metros sobre el nivel del mar. Pertenece a la Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.

La revisión efectuada abarcó el Macroproceso de Recursos Humanos y comprendió los procesos de: liquidación de remuneraciones, viáticos y honorarios. En este contexto, se consideró el personal municipal que para el período auditado constaba de cinco (05) funcionarios de planta, cinco (05) funcionarios a contrata y ocho (08) funcionarios en calidad de honorarios

El resultado del examen fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Camiña, a través del preinforme de observaciones N° 40, mediante oficio reservado N° 2776, de 29 de noviembre de 2010. Al respecto, la autoridad del Municipio, mediante oficio Ord. N° 215, de 2010, solicitó prórroga para dar respuesta al citado preinforme. Sobre el particular, esta Contraloría Regional por medio del documento N° 2957, de 17 de diciembre del año en curso, accede a la petición fijando como último plazo para atender el requerimiento el 23 de diciembre del 2010. Finalmente, por oficio N° 217, de 23 de diciembre de 2010, ese servicio respondió las observaciones formuladas, de cuyo análisis se dá cuenta en el siguiente Informe Final.



I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

Inexistencia de unidad de recursos humanos.

En relación con este acápite, es dable indicar que la Municipalidad de Camiña, no cuenta con una unidad a cargo de los temas relacionados con el personal de la entidad; no obstante, ha designado a una funcionaria, cuya calidad jurídica es contrata grado 20°, quién ejerce las labores de secretaria ejecutiva para que realice dichas funciones. Sobre el particular, se constató que la aludida servidora no contaba con capacitación técnica respecto del tema, lo que implica un riesgo desde el punto de vista del control, sobre todo si es la persona encargada de preparar los viáticos y cálculo de las remuneraciones.

Al respecto, el Alcalde de Camiña, en lo principal ha manifestado en su respuesta, que efectivamente no se cuenta con dicha unidad, debido a la dotación de personal existente; sin embargo, expresa, que los temas relacionados con la materia son vistos por el área de finanzas en conjunto con la encargada de la sección rentas, quien apoya en las labores administrativas, con excepción de los temas relacionados con viáticos, los que son vistos por el secretario municipal.

Al tenor de lo expuesto, se ha estimado mantener la debilidad detectada, debido a que ese municipio no se pronuncia respecto de la falta de capacitación técnica, y además no proporciona antecedentes, como manuales de funciones, que evidencien la estructura que informa esa autoridad en su respuesta, respecto de el manejo del recurso humano de esa entidad edilicia.

2.- Debilidad en la confección de planillas de remuneraciones.

Del examen selectivo realizado a las planillas de remuneraciones del período auditado, se comprobó que en ellas no se registraba la cantidad de días reales trabajados por cada uno de los funcionarios municipales, situación que denota una debilidad de control y que afecta el respectivo pago de las mismas, al no contar con información fundamental para realizar los cálculos.

Lo anterior, demuestra que ese municipio ha vulnerado la norma de control interno de "Documentación", establecida en la referida resolución exenta N° 1485, de 1996, la cual expresa que "La documentación de las transacciones y hechos significativos, debe ser completa, exacta y facilitar su seguimiento antes, durante y después de su realización, lo que indudablemente involucra toda la información concerniente".

Sobre el particular, la municipalidad de Camiña se limita a indicar en su escrito que: "estas se subsanarán en las remuneraciones del mes de enero año 2011".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

Unidad de Auditoría e Inspección

En consecuencia, corresponde mantener en su totalidad lo observado en esta materia, considerando que la respuesta entregada por la autoridad comunal, para dar solución a la debilidad de control detectada, se refiere a acciones posteriores, las cuales deberán ser validadas en futuras fiscalizaciones que se practiquen en ese municipio.

3.- Falta de manuales de procedimientos.

En relación a la organización interna, en lo que a materia de personal se refiere, se advirtió que el municipio carecía de manuales de procedimientos que incluyeran la descripción de las actividades que se deben seguir y las asignaciones de responsabilidades.

Al respecto, en la ya citada norma específica de control interno "Documentación", también se indica que: "Una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos".

En consecuencia, el municipio al no contar con esta herramienta de control, se expone al riesgo de que la información básica referente a la administración de personal no sea fidedigna, con el consiguiente impacto en la gestión municipal, así como también, el no facilitar las labores de auditoría, la evaluación de control interno y su vigilancia, y la conciencia en los empleados y en sus jefes de que el trabajo se está realizando o no adecuadamente.

En relación a la observación señalada precedentemente, la Municipalidad de Camiña informa que los referidos manuales de procedimientos se confeccionaron en el presente año, y que éstos se encuentran en poder del secretario municipal.

Considerando lo anterior, se mantiene integramente la observación dado que los argumentos entregados, corroboran la carencia de los citados manuales en dicha entidad municipal, en especial lo relacionado con el manejo del personal municipal.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1.- Remuneraciones

1.1.- Asignación de dirección superior inherente al cargo.

Como antecedente preliminar se debe tener en consideración el artículo 69 de la ley N° 18.695, en el que se estipula que el alcalde tiene derecho a percibir una asignación de dirección superior inherente al cargo, imponible y tributable, correspondiente al 100% de la suma del sueldo base y la asignación municipal; en reemplazo de la asignación que otorga la ley N° 19.529, a los demás funcionarios municipales.



Sobre el particular, se practicó un examen al cálculo de dicha asignación determinándose que el municipio había pagado al alcalde, en los meses de enero, junio, septiembre y diciembre de 2009, y los meses de marzo y junio del 2010, una cantidad inferior a lo que la citada normativa preceptuaba, cuyo detalle es el siguiente:

AÑO 2009							
MESES	MONTO PAGADO	MONTO CGR	DIFERENCIA				
ENERO	\$1.186.493	\$1.200.628	\$14.135				
JUNIO	\$1.186.493	\$1.200.628	\$14.135				
SEPTIEMBRE	\$1.186.493	\$1.200.628	 \$14.135				
DICIEMBRE	\$1.239.885	\$1.254.657	\$14.772				
TOTAL	\$4.799.364	\$4.856.541	\$57.177				
AÑO 2010							
MESES	MONTO PAGADO	MONTO CGR	DIFERENCIA				
MARZO	\$1.239.885	\$1.254.657	\$14.772				
JUNIO	\$1.239.885	\$1.254.657	\$14.772				
TOTAL	\$2.479.770	\$2.509.314	\$29.544				
TOTAL GRAL	\$7.279.134	\$7.365.855	\$86.721				

Al respecto, la encargada de finanzas del municipio manifestó verbalmente que tal asignación se había calculado, la primera vez, conforme a la respectiva normativa y que en los años sucesivos, sólo se le había actualizado considerando el porcentaje de reajuste anual estipulado por ley. Situación que no correspondía, ya que dicha asignación, una vez que los conceptos involucrados para su cálculo se actualizaban, debía proceder nuevamente a calcular la citada asignación de acuerdo a la normativa descrita.

En su respuesta, la entidad alcaldicia reconoce que se efectuaron mal los cálculos para el pago de este estipendio, por el período 2009 y 2010, adjuntando una planilla con el detalle de las diferencias a favor del señor Alcalde, por un total de \$332.760.-, suma que, informa, será pagada en la remuneración del mes de enero del año 2011.

Por lo anteriormente expuesto se mantienen en su totalidad lo observado, hasta que no se verifique en visitas de seguimiento las medidas propuestas por la institución.

1.2.- Pago de bienios (asignación de antigüedad)

En relación con éste tópico, corresponde manifestar que su regulación, entre otros, se encuentra estipulado en: el artículo 1° de la ley N° 19.180, nota 1.1; artículo 10, letra f) de la ley N° 19.280; y el artículo 97, letra g) de la ley N° 18.883, normativas que preceptúan que el pago de bienios corresponde a un beneficio que se concede a los trabajadores de planta y a contrata por cada dos (02) años de servicios efectivos en un mismo grado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

Unidad de Auditoría e Inspección

En relación con lo expuesto, se procedió a examinar las carpetas con los antecedentes laborales de los funcionarios municipales, a fin de determinar la antigüedad en el grado de cada uno de ellos y el respectivo pago de la asignación en comento; labor de la cual se determinaron pagos en exceso y otros de menos, como se indica a continuación:

	CALCULO DE BIENIOS PAGADOS DE MAS A LOS FUNCIONARIOS								
PERIO DO	NOMBRE FUNCIONARIO	PLANTA	GRADO	AÑO INGR ESO AL GRA DO	TOTAL AÑOS EN EL GRADO	CANTIDAD BIENIOS	PAGADO POR EL MUNICIPIO	CALCULO CGR	DIFERENCIA
Jun-09	Yamileth Mollo Ramos	Contrata	18°	2002	7	3	\$29.056	\$6.949	\$22.107
	Elizabeth Moya Mamani	Contrata	18°	2006	3	2	\$13.184	\$2.316	\$10.668
Sept 09	Hugo Villarroel	Planta	14°	1997	12	6	\$18.948	\$15.790	\$3.158
Dic. 09	Violeta Cautín	Planta	11°	1988	21	10	\$45.709	\$41.553	\$4.156
Mar. 10	Violeta Cautín	Planta	11°	1988	22	11	\$45.709	\$41.553	\$4.156
Jun. 10	Hugo Villarroel	Planta	14°	1997	13	6	\$42.758	\$19.800	\$22.958
	Yamileth Mollo Ramos	Contrata	18°	2002	8	4	\$19.365	\$9.683	\$9.682
	Lorena Choque	Contrata	13°	2006	4	2	\$17.818	\$7.127	\$10.691
	TOTAL: \$232.547 \$144.771 \$105.339								

	CALCULO DE BIENIOS PAGADO DE MENOS A LOS FUNCIONARIOS									
PERIO DO	NOMBRE FUNCIONARIO	PLANTA	GRA DO	AÑO INGRES O AL GRADO	TOTAL AÑOS EN EL GRADO	CANTIDAD BIENIOS	PAGADO POR EL MUNICIPIO	CALCULO CGR	DIFEREN CIA	
Ene-09	Violeta Cautín Choque	Titular	11°	1988	22	11	\$35.787	\$39.764	\$3.977	
	Hervy Viza Condori	Auxiliar	15°	2000	10	4	\$8.778	\$11.704	\$2.926	
	Yamileth Mollo Ramos	Contrata	18°	2002	8	4	\$4.633	\$6.949	\$2.316	
40238	Yamileth Mollo Ramos	Contrata	18°	2002	8	4	\$7.262	\$9.683	\$2.421	
	Lorena Choque Condore	Contrata	13°	2006	4	2	\$3.564	\$7.127	\$3.563	
	Sixto García Cáceres	Titular	6°	1992	18	9	\$6.676	\$13.352	\$6.676	
40330	Elizabeth Moya Mamani	Contrata	18°	2006	4	24	\$2.421	\$4.841	\$2.420	
	TOTAL \$ \$69.121 \$93.420 \$24.299									

Sobre este punto, la Municipalidad de Camiña adjunta como respuesta la planilla con el cálculo de bienios y decretos alcaldicios.

Ahora bien, del análisis realizado a los antecedentes aportados por la autoridad municipal, no fue posible aclarar las diferencias descritas anteriormente, ya que éstos no contenían el detalle del calculo que tuvo que haber realizado el municipio para determinar el monto del respectivo bienio; en consecuencia, se mantiene íntegramente la observación aquí formulada



1.3.- Asignación suplementaria ley N° 19.354.

De la revisión efectuada a las remuneraciones de los funcionarios de la Municipalidad de Camiña, se verificó que en los meses de enero, junio, septiembre y diciembre de 2009, así como también, en enero y junio 2010, la entidad edilicia había considerado en las respectivas planillas de remuneraciones, el concepto de asignación suplementaria ley Nº 19.355; sin embargo, los estipendios pagados bajo ese concepto, correspondían a la ley Nº 19.354, la cual modifica el régimen de la asignación de la zona para los funcionarios públicos.

En lo que corresponde, cabe hacer presente que la Municipalidad de Camiña, señala que la referida asignación suplementaria efectivamente se estaba sustentando de conformidad con la ley N° 19.355, por lo que procederá a partir del mes de enero de 2011, a calcular dicha remuneración conforme lo indica la ley N°19.354.

Al tenor de lo expuesto, se desprende el error en la aplicación de la normativa que regula la citada asignación, por tanto, se ha estimado mantener la observación en su totalidad.

1.4.- Bono escolar adicional.

Conforme el artículo 14 de la ley N° 20.403, se estipulaba que para el año 2010, los funcionarios que a la fecha del pago del bono, marzo del año en curso, tuvieran una remuneración líquida igual o inferior a \$497.760.-, tendrían derecho a recibir una bonificación adicional al bono de escolaridad por un monto de \$ 20.158.-, por cada hijo que cause este derecho.

Ahora bien, del examen de las remuneraciones pagadas al funcionario municipal, don Hervy Viza Condori, se determinó que la entidad le había pagado dicho estipendio por la suma de \$40.316.-, ya que tenía dos (02) hijos estudiantes; sin embargo, se observó que la remuneración líquida pagada en dicho mes, marzo de 2010, ascendió a \$712.632.-, monto significativamente superior al establecido en la citada ley, lo que permite inferir que a dicho funcionario no le correspondía percibir tal bono.

En lo sustancial, la autoridad de esa entidad municipal señala en su respuesta, que la citada ley 20.043, en su artículo 2°, indica la forma de calcular la remuneración liquida, por lo que, argumenta, considerando que es la propia ley que otorga el referido bono, se determinó una renta líquida de \$462.791.-para el nombrado funcionario.

Sobre lo anterior, es necesario precisar que el citado artículo 2°, si bien determina la forma como se debe calcular la remuneración líquida, no es menos cierto que ello se establece específicamente para determinar el monto del aguinaldo de navidad que pueden percibir los funcionarios; procedimiento que por lo demás, en ninguna parte de la referida ley se indica que es extensiva para percibir el bono de escolaridad adicional. Por consiguiente, se ha estimado mantener en todas sus partes la situación observada, debiendo ese municipio analizar los antecedentes y adoptar las medidas pertinentes para subsanar la situación.



1.5.- Aguinaldo de navidad año 2009.

Sobre el particular, como cuestión previa, cabe mencionar que el referido aguinaldo fue fijado en el artículo 2° de la ley N° 20.403, por la suma de \$ 37.277.- para los trabajadores con remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2009 igual o inferior a \$ 497.760.- y de \$19.779.- para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad.

Pues bien, de la revisión efectuada a la planilla de remuneraciones del mes de noviembre de 2009, se comprobó que la remuneración líquida de las funcionarias Violeta Cautín Choque y Doris Aguilera Santos, había sido de \$ 492.140.- y \$ 405.617.- respectivamente; sin embargo, el municipio les pagó por dicho concepto, la cantidad de \$ 19.779.-, siendo que conforme con la normativa precedente, le correspondía pagar la suma de \$37.277.-

Sobre el particular, cabe consignar que la autoridad municipal señala que para el cálculo del aguinaldo de navidad, se utiliza el artículo 2° de la ley N°20.403 por lo que según este, no corresponde el pago adicional señalado en la observación.

Al tenor de los antecedentes aportados y efectuada la validación respectiva, se acepta la aclaración efectuada por ese municipio, por tanto se procede a levantar esta observación.

1.6.- Asignación ley N° 19.529.

En relación con esta normativa, en su artículo 1°, se establece una asignación mensual imponible y tributable en beneficio de los funcionarios municipales, conforme al grado de cada uno de ellos.

Al respecto, del análisis realizado a las remuneraciones del mes de enero de 2009, se determinó que en el caso de la ex-funcionaria doña Doris Aguilera Santos, grado 13, se le había pagado la referida asignación por un monto de \$ 62.513.-, en circunstancias que acorde a su grado y la normativa expuesta, le correspondía percibir la suma de \$ 34.382.-.

En su respuesta, la autoridad edilicia reconoce que se cometió un error involuntario al realizar el cálculo de la planilla del mes de enero de 2009, por lo que a dicha funcionaria le correspondía percibir la cantidad de \$34.382.- Enseguida, indica que la individualizada trabajadora ya no es funcionaria de esa municipalidad, por lo que, manifiesta, se procederá a notificarla respecto de dicho exceso, considerando que aún sigue siendo funcionaria pública, pero en otra repartición.

Por lo anterior, corresponde mantener totalmente el hecho observado, ya que se ha confirmado el error en el cálculo de la asignación que otorga la ley N°19.529, y pagada por ese municipio.



1.7.- Bono adicional zona extrema.

En cuanto a este estipendio, la ley N° 20.313, en su artículo 29, párrafo segundo, faculta "a las municipalidades a que se refiere el inciso primero del artículo 3º de la ley Nº 20.198 para otorgar a sus funcionarios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y siempre que cuenten con la aprobación de, a lo menos, 2/3 del concejo, una bonificación adicional a la señalada en el inciso primero", de este mismo artículo. "Con todo, dicha bonificación complementaria no podrá exceder, en cada uno de los referidos años, de un 50% del valor establecido" en el referido inciso primero, "para los funcionarios que se desempeñen en las municipalidades de la Primera, Décimo Quinta y Segunda Regiones....". Luego, en el párrafo tercero se establece que dicha "bonificación se pagará en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, los cuales serán proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo".

Del examen practicado a la planilla de remuneraciones del mes de junio de 2010, se determinó que el municipio había considerado para el pago de la asignación, el 100% de la asistencia de los funcionarios en los meses de abril, mayo y junio del presente año; sin embargo, del análisis realizado a las tarjetas de control de asistencia de dichos meses, permitió establecer que ciertos funcionarios no figuraban con horas trabajadas en algunos días del referido trimestre, por lo que correspondía que dicha asignación se les pagara proporcionalmente al tiempo trabajado, conforme lo establece la citada normativa. En el siguiente recuadro se detallan las diferencias detectadas:

NOMBRE FUNCIONARIO	Cantidad de Días Trimestre	Fecha no marcadas en Tarjetas de Asistencia año 2010	N° Días Inasistencia	Pagado Municipalidad	Cálculo CGR \$	Diferencia
		7 junio				
Yamilet Mollo R.	90	17 mayo	3	\$82.500	\$79.750	\$2.750
		29 abril				
Henry Viza C.	90	14 junio	1	\$82.500	\$81.583	\$917
Violeta Cautín C.	90	17 mayo	1	\$82.500	\$81.583	\$917
		27 mayo				
Daniel Olmos C.	90	26 mayo	3	\$82.500	\$79.750	\$2.750
		13 abril				
Alejandro González V.	90	31 mayo	1	\$82.500	\$81.583	\$917



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

Unidad	de	Auditoría	е	Inspección
--------	----	-----------	---	------------

Hugo Villarroel B. 16 abril 2 \$82.500 \$80.667 \$1.833
2 abril

En relación con esta materia, la entidad edilicia expresa que en los casos que corresponda, serán reintegrados los fondos debido al mal cálculo en el bono adicional de zonas extremas.

En este aspecto, cabe indicar que si bien los montos a reintegrar no son significativos, éstos deben ser calculados bajo la norma señalada anteriormente, la cual en algunos casos no fue aplicada de forma correcta, por lo que se mantiene íntegramente la observación.

2.- Viáticos.

2.1.- Viáticos al extranjero.

En el transcurso de la presente auditoría, se efectuó el recálculo a una muestra de los viáticos pagados por el municipio, al Alcalde don Sixto García Cáceres, a doña Violeta Cautín Choque y a doña Doris Aguilera Santos, por cometidos realizados al extranjero durante los meses de enero a marzo de 2009. Como resultado de la actividad realizada, se determinaron diferencias entre los montos que debieron ser pagados y los valores efectivamente liquidados, conforme con la normativa legal que regula la materia.

Las diferencias detectadas alcanzan a la suma de \$ 106.998.-, como se expone en el recuadro siguiente y un mayor detalle en anexo 1.

NOMBRE	DECRETO N°	VIÁTICO PAGADO	CALCULO CGR	DIFERENC IA	DESTINO
VIOLETA CAUTÍN CHOQUE	160	\$528.706	\$576.175	\$47.469	COCHABAMBA BOLIVIA
SIXTO GARCÍA CÁCERES	217	\$505.063	\$550.392	\$45.329	LA PAZ BOLIVIA
DORIS AGUILERA SANTOS	458	\$174.450	\$188.650	\$14.200	AREQUIPA PERÚ
	TOTALES	\$1.208.219	\$1.315.217	\$106.998	

En razón de lo previamente expuesto, corresponde explicar que es la propia Ley de Presupuestos del Sector Público la que regula el modo de hacer el referido cálculo, toda vez que el artículo 1° del Decreto (H) N° 1, del 04 de enero de 1991, fija los montos básicos de viáticos que le corresponde a los funcionarios del Sector Público, que viajen al extranjero en cumplimiento de comisiones de servicio, de acuerdo al grado de cada uno de ellos, "los que deberán incrementarse en el porcentaje de asignación de costo de vida, según sea el país en que deba cumplirse la comisión de servicio". Procedimiento aquél que, para el caso de los trabajadores de entidades públicas que no se encuentren encasillados en la escala del artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1974, como sucede con las municipalidades, se debe considerar previamente lo establecido en el artículo 2° de la aludida norma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

Unidad de Auditoría e Inspección

Ahora bien, se debe señalar que las diferencias detectadas tienen su origen en que el municipio para el cálculo de los referidos viáticos, utilizó la constante y el factor del país a viajar establecido para el año 2008, en circunstancias que debió considerar los valores aprobados para el período 2009.

Sobre este punto, el Municipio de Camiña indica que la diferencia detectada radicó en que se utilizaron las Instrucciones de la Ley de Presupuestos para el sector público del año 2008, debiendo haber utilizado las correspondientes al período 2009. En consecuencia, señala que se procederá a reliquidar tales diferencias en el mes de enero de 2011.

Por lo tanto, se mantiene la observación en su totalidad, puesto que de los antecedentes aportados se confirman las diferencias detectadas.

III. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es menester concluir que:

1.- En atención a los antecedentes y argumentos esgrimidos por la autoridad del Municipio de Camiña, respecto de la observación contenida en el numeral 1.5 "Aguinaldo de Navidad año 2009", del Título II "Examen de Cuentas", esta Sede Regional ha resuelto levantarlas, sin perjuicio de las actividades de seguimiento que puedan desarrollarse en visitas futuras.

Respecto de lo representado en el acápite 1.5 "Aguinaldo de navidad año 2009", se concluye de acuerdo a los antecedentes presentados que el aguinaldo fue bien pagado por lo que la observación se procede a levantar.

2.- La Municipalidad de Camiña deberá adoptar las medidas que se indican a continuación, en orden a concretar en forma definitiva la solución de las observaciones que se mantuvieron en el cuerpo de este Informe Final:

"SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO"

2.1.- Respecto de la observación contenida en el numeral 1 "Inexistencia de Unidad de Recursos Humanos", debe:

a.- Ante la falta de la referida unidad, implementar controles compensatorios que aseguren el buen desempeño y manejo de los temas referentes a personal.

b.- Evidenciar la estructura informada por esa autoridad, para el manejo del recurso humano del municipio, lo que puede estar señalado en el respectivo manual de procedimiento, que sobre la materia prepare esa entidad edilicia.

c.- adoptar las medidas pertinentes con la finalidad de capacitar al personal en materia de remuneraciones, para los funcionarios encargados de los temas del personal municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ Unidad de Auditoría e Inspección

2.2.- Sobre lo observado en el acápite N° 2 "Debilidad en la confección de las planillas de remuneraciones", la autoridad del municipio deberá adoptar los controles necesarios que permitan asegurar y a su vez revertir tal debilidad, para que así la información obtenida para el pago de los respectivos estipendios de los funcionarios, sea transparente, íntegra y exacta; ello, a fin de mitigar posibles errores voluntarios o involuntarios que puedan suceder en el proceso de depuración de la información definitiva.

2.3.- Sobre la falta de manuales de Procedimientos, señalada en el punto 3 de este informe, corresponde que se instruya para que se implementen en las respectivas áreas del municipio, en lo particular, en los encargados de recursos humanos; ello, toda vez que como se indicó en la respuesta a esta observación, dichos documentos ya se encuentran confeccionados.

"Examen de Cuentas":

A.- Remuneraciones:

1.- Respecto a la Asignación de Dirección Superior Inherente al cargo mencionada en el punto 1.1, el municipio deberá mantener a disposición de este Organismo Superior de Control los antecedentes que acrediten la regularización de las diferencias detectadas, respecto a los pagos efectuados en el período 2009-2010.

2.- En cuanto a lo reparado en el punto 1.2 sobre "Pago de Bienios" la autoridad municipal, al igual que en la letra anterior, deberá mantener a disposición de esta Contraloría General, los documentos que detallen el cálculo de aquéllos, y si corresponde efectuar las reliquidaciones pertinentes.

3.- Sobre la asignación suplementaria de la ley N°19.354 informada en el numeral 1.3, le corresponde al municipio realizar los ajustes pertinentes a fin de que estos estipendios se paguen conforme lo establece la citada norma.

4.- En relación con el numeral 1.4 "Bono escolar adicional", la entidad edilicia debe adoptar las medidas pertinentes, para que en lo sucesivo se subsane el hecho observado.

5.- En cuanto a lo reparado en el punto 1.6 "Asignación Ley N° 19.529" el municipio debe realizar todas las gestiones necesarias a fin de cobrar la suma percibida en exceso por la ex funcionaria de ese municipio, doña Doris Aguilera Santos.

6.- En lo concerniente al punto 1.7 "Bono Adicional de Zona Extrema" la entidad municipal deberá ajustarse plenamente a las disposiciones legales vigentes, procediendo en los casos en que corresponda, a solicitar el reintegro del bono adicional de zona extrema percibida indebidamente por los funcionarios en días no trabajados, manteniendo a disposición de esta entidad fiscalizadora, los antecedentes que así lo acrediten.

B.- Viáticos:

1.- Sobre lo señalado en el punto 2.1"Viaticos al extranjero" incumbe que esa autoridad regularice los montos pagados de menos a los funcionarios afectados. Además, debe en lo inmediato, ajustarse plenamente a la normativa de viáticos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

Unidad de Auditoría e Inspección

Cabe señalar, que la efectividad de las medidas adoptadas por la Municipalidad de Camiña, tal como se ha expuesto precedentemente, serán verificadas en futuras visitas que realice este Organismo Superior de Control, conforme a las políticas de seguimiento establecidas.

Saluda atentamente a Ud.,

HECTOR RAMOS CUEVAS

Jefe Control Externo Contraloría Regional Tarapacá



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCION

ANEXO N°1

RESUMEN CALCULO DE VIATICOS INTERNACIONALES

		VIATICO	CALCULO	DIFERENCIA	
NOMBRE	DECRETO N°	PAGADO \$	CGR \$	\$	DESTINO
VIOLETA CAUTÍN CHOQUE	160	528.706	576.175	47.469	COCHABAMBA BOLIVIA
SIXTO GARCIA CACERES	217	505.063	550.392	45.329	LA PAZ BOLIVIA
SIXTO GARCÍA CACERES	458	174.450	188.650	14.200	AREQUIPA PERU
		1.208.219	1.315.217	106.998	



I.MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA

CALCULO DE VIATICOS INTERNACIONALES

NOMBRE: VIOLETA CAUTIN

GRADO : GRADO 11

PAIS : BOLIVIA

CIUDAD : COCHABAMBA

PERIODO

DESDE 16/01/2009 HASTA 18/01/2009

60

Nº DIAS VIATICOS 100% Nº DIAS VIATICOS 40%

VALOR DÓLAR OBSERVADO CORRESPONDIENTE

AL DIA DE 20-01-2009. SII

620,78

PROCESO DE CALCULO

FACTOR		CONSTANTE
0,756527019	*	549,38
RESULTADO	415,6208137	

VIATICO BASE US\$

INCREMENTO	249,37		
VIATICO DIARIO 100%	309,37 *	3	928,12
VIATICO DIARIO 40%	123,75 *	0	0,00

TOTAL VIATICO EN DOLARES 928,12

KM. CIUDAD DESTINO 100 VALORES EN PESO CHILENOS TOTAL VIATICO 576.157

VALOR REDUCIDO EN UN 50% EN CIUDADES A

MENOS DE 500 KM. DE LA FRONTERA DE CHILE

TOTAL A PAGAR 576.157

100% 4 34.415 137.660 40% 1 13.764 13.764 VIATICO NACIONAL 151.424 VIATICO EXTRANJERO 576.157 TOTAL A PAGAR 727.581



I. MUNICIPALIDAD CAMIÑA

CALCULO DE VIATICOS INTERNACIONALES

NOMBRE

GRADO

GRADO 6

PAIS

BOLIVIA

CIUDAD

LA PAZ

PERIODO

DESDE

17/02/2009

SIXTO GARCIA

HASTA

19/02/2009

Nº DIAS VIATICOS 100% Nº DIAS VIATICOS 40%

VALOR DÓLAR OBSERVADO CORRESPONDIENTE

AL DIA DE 18-02-2009. SII

593,02

PROCESO DE CALCULO

FACTOR		CONSTANTE
0,756527019	*	549,38
RESULTADO	415,6208137	

VIATICO BASE US\$

60

INCREMENTO	249,37		
VIATICO DIARIO 100%	309,37 *	3	928,12
VIATICO DIARIO 40%	123,75 *	0	0,00

TOTAL VIATICO 928,12 EN DOLARES

KM. CIUDAD DESTINO 100

VALORES EN PESO CHILENOS TOTAL VIATICO 550.392 VALOR REDUCIDO EN UN 50% EN CIUDADES A MENOS DE 500 KM. DE LA FRONTERA DE CHILE 550.392 TOTAL A PAGAR

> 100% 34.415 137.660 40% 13.764 1 13.764 VIATICO NACIONAL 151.424 550.392 VIATICO EXTRANJERO **TOTAL A PAGAR** 701.816



I. MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA

CALCULO DE VIATICOS INTERNACIONALES

NOMBRE

SIXTO GARCIA

GRADO

GRADO 6

PAIS

PERU

CIUDAD

AREQUIPA

PERIODO

DESDE

31/03/2009

HASTA 31/03/2009

Nº DIAS VIATICOS 100% Nº DIAS VIATICOS 40%

VALOR DÓLAR OBSERVADO CORRESPONDIENTE

AL DIA DE 26-03-2009. SII

574,47

PROCESO DE CALCULO

FACTOR		CONSTANTE	
0,81420765	*	549,38	
RESULTADO	RESULTADO		

VIATICO BASE US\$

60

VIATICO DIARIO 40%	151,55	TOTAL VIATIC	
VIATICO DIARIO 40%	131.35 *	0	0,00
VIATICO DIARIO 100%	328,39 *	1	328,39
INCREMENTO	268,39		

328,39 EN DOLARES

KM. CIUDAD DESTINO 100

VALORES EN PESO CHILEN	OS TOTAL VIATICO	188.648
VALOR REDUCIDO EN UN 50	0% EN CIUDADES A	
MENOS DE 500 KM. DE LA FRONTERA DE CHILE		0
	TOTAL A PAGAR	188.648

100% 34.415 137.660 40% 13.764 13.764 VIATICO NACIONAL 151.424 VIATICO EXTRANJERO 188.648 340.072 **TOTAL A PAGAR**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Regional de Tarapacá



